



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

El Fondo de Empleados del Sector Defensa

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 6°. Del Estatuto establece en su literal b. del Objeto social y objetivos del acuerdo solidario, promover la cultura solidaria mediante la autoayuda y la ayuda mutua, la protección mutual y social, a través de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, para el bienestar de sus Asociados.

Que, el Artículo 10°. Del Estatuto contempla que el Fondo de Empleados promoverá y ejecutará acciones que conlleven a la atención integral de necesidades y demandas comunes a los Asociados, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los Asociados y sus familias y que además se podrán desarrollar operaciones, convenios o contratos, que hagan posible el cumplimiento de su objeto social mediante auxilios y beneficios, a través del uso de recursos de fondos sociales o mutuales.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 63°. Literal c. del Estatuto, es función y atribución de la Junta Directiva reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la SUPERSOLIDARIA en la Circular Básica Contable y Financiera Capítulo IV numeral 3., las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

ACUERDA

Expedir y adoptar el reglamento del Fondo de Mutual del Fondo de Empleados COOPERBASE

CAPITULO I

DEFINICIÓN, CARÁCTERÍSTICAS Y RECURSOS

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN: El Fondo Mutual es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los Asociados de COOPERBASE, creado por la Asamblea General con el objeto de desarrollar con sus recursos acciones de previsión, asistencia y solidaridad contribuyendo así, al bienestar de los Asociados (as) y sus beneficiarios, a través del otorgamiento de auxilios económicos en las situaciones específicas descritas en el presente reglamento.



www.cooperbase.com | @fondo.cooperbase



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



NIT. 890.303.526-2

PREVISIÓN: Entiéndase como previsión el conjunto de acciones por el cual los Asociados se preparan para afrontar económicamente la ocurrencia de riesgos propios, a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad.

ASISTENCIA: Ayuda, soporte o auxilio que se brinda a toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirla por su propio esfuerzo o de recibirla de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social.

SOLIDARIDAD: La solidaridad es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, por ejemplo, en situaciones difíciles. La solidaridad se manifiesta cuando dos o más personas se unen y colaboran mutuamente para conseguir un fin común.

AUXILIO: Es todo apoyo material o económico, otorgado de manera directa o por convenio, con el propósito de satisfacer una necesidad determinada de los Asociados (as) o su núcleo familiar.

NÚCLEO FAMILIAR: Grupo de personas vinculadas por lazos de parentesco de consanguinidad, civil y legal. Para lo concerniente a auxilios y beneficios se consideran lazos consanguíneos y civiles hasta el primer grado (padres e hijos, por sangre o adopción) y legal (cónyuge o compañero (a) permanente. El núcleo familiar debe estar conformado como mínimo por dos (2) miembros.

ARTÍCULO 2º. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL: Las siguientes son las características del Fondo Mutual definidas por la SUPERSOLIDARIA en el Título I. Capítulo IV, numeral 3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera:

- a. Es una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b. El amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- c. La rentabilidad en el amparo mutuo, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la organización, de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d. En el amparo mutuo, la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- e. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f. Por el amparo mutuo, se obtiene un servicio por los convenios de cooperación que origina la relación asociativa.
- g. La protección mutua, supone la contraprestación hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de los recursos de dicho fondo.
- h. Estos fondos mutuales, se crean con contribución directa de los asociados.

Las organizaciones vigiladas deberán prever para cada uno de los fondos mutuales la disponibilidad de recursos a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de que puedan cumplir de manera oportuna las obligaciones adquiridas con los asociados aportantes,



NIT. 890.303.526-2

conforme a lo dispuesto en los reglamentos, para lo cual deberán abstenerse de colocarlos en activos de alto riesgo.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS: Los recursos que alimentarán el Fondo Mutual para previsión, asistencia y solidaridad están compuestos por:

- Las contribuciones obligatorias de los asociados autorizadas por la Asamblea General en los términos establecidos en el presente reglamento.
- Recursos no ejecutados del Fondo Mutual para previsión, asistencia y solidaridad.
- Los demás que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA: El valor de la contribución mensual es el equivalente al 40% del 1% de un (1) S.M.M.L.V, que aportan los Asociados (as) por concepto de Fondo Mutual, para tener derecho a los auxilios establecidos en el presente reglamento. Esta contribución se incrementará de manera periódica según propuesta presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, cuando esta lo considere conveniente.

CAPITULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 5º. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular la composición del Fondo Mutual para previsión, asistencia y solidaridad, sus prestaciones y las condiciones de acceso a las mismas por parte de los Asociados del Fondo de Empleados, en el marco de los valores de igualdad, equidad y transparencia.

Con recursos del Fondo Mutual, COOPERBASE asistirá mediante auxilios económicos a los Asociados (as) o a los miembros de su núcleo familiar básico para atender necesidades en temas de salud no cubiertas por los servicios médicos del Plan Obligatorio de Salud o el sistema que lo reemplace y otros eventos descritos en el presente reglamento, lo cual contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, en los términos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios (as) de los recursos del Fondo Mutual los Asociados (as) del Fondo de Empleados COOPERBASE y su núcleo familiar que se define a continuación:

1. Cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años.
3. Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del Asociado (a).
4. Los hijos con discapacidad permanente física y/o mental comprobada y que dependan económicamente del Asociado (a).
5. Adicionalmente, para los asociados que no registren hijos ni cónyuge o compañero (a) permanente, los padres que dependan económicamente del Asociado (a) y que no perciban algún tipo de ingreso.



NIT. 890.303.526-2

6. Los demás que apruebe la Junta Directiva para el otorgamiento de algún tipo de auxilio específico y transitorio, el cual deberá estar debidamente reglamentado.

Parágrafo 1º. El otorgamiento de dichos recursos a los beneficiarios estará supeditado a la disponibilidad del presupuesto del Fondo Mutual, priorizando siempre al Asociado (a).

Parágrafo 2º. Se verificarán los beneficiarios, de acuerdo a la información suministrada por el Asociado (a) en los formatos de vinculación y actualización de datos.

Es responsabilidad del asociado informar y mantener actualizado en COOPERBASE el registro con los datos personales y de los beneficiarios que dependan económicamente de él (ella).

Parágrafo 3º. El Asociado (a) que se encuentre en mora en el pago de obligaciones contraídas con COOPERBASE o inhábil por cualquier razón de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, no tendrá derecho a estos beneficios.

ARTÍCULO 7º. AUXILIOS SOLIDARIOS: El 40% de Los recursos del Fondo Mutual se destinará para apoyar económicamente a los Asociados (as) y su núcleo familiar, representados en auxilios solidarios, que permitan disminuir los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

1. **NACIMIENTO DE HIJOS O ADOPCIÓN:** Este auxilio de solidaridad se concede por el nacimiento de hijos (as) nacidos vivos. Solo se otorga un auxilio por cada nacimiento, independientemente de que los dos padres sean Asociados al Fondo. Igualmente, serán beneficiarios de este auxilio los Asociados (as) que adopten hijos y aporten los correspondientes documentos probatorios. Los auxilios por nacimiento sólo se otorgarán para el Asociado (a) y no para sus beneficiarios. En caso de nacimientos múltiples, solo se reconocerá un auxilio.
2. **FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:** Se establece este auxilio para brindar ayuda económica al Asociado (a) en el momento del fallecimiento de un integrante de su núcleo familiar. Solo se otorga un auxilio por cada persona fallecida, independientemente de que dos (2) o más beneficiarios sean Asociados al Fondo.
3. **FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO (A):** Por el fallecimiento de alguno de sus Asociados (as), COOPERBASE reconocerá un auxilio a quien haya determinado en vida como su beneficiario o por defecto a quien corresponda de acuerdo con la ley. Solo se otorga un auxilio por cada Asociado (a) fallecido (a), independientemente de que los beneficiarios sean Asociados al Fondo.
4. **OPTOMETRÍA:** El Asociado (a) y sus beneficiarios podrán acceder al auxilio por este concepto para la compra de lentes y/o monturas formulados, previo cumplimiento de los requisitos descritos en este reglamento.
5. **ODONTOLOGÍA:** La finalidad de este auxilio es ayudar a reconocer en parte los onerosos gastos en los que incurre el Asociado (a) para él (ella) o sus beneficiarios, por intervenciones o tratamientos odontológicos considerados como urgencias o emergencias odontológicas, que ponen en riesgo a corto plazo las piezas dentales o la



NIT. 890.303.526-2

vida misma del paciente. No se aprobarán auxilios para procedimientos relacionados con ortodoncia estética.

6. **SERVICIOS DE SALUD Y FARMACIA:** COOPERBASE establece un auxilio para apoyar a sus Asociados (as) con los gastos ocasionados por servicios de salud y farmacia para él (ella) o sus beneficiarios, que no sean cubiertos por su Plan Obligatorio de Salud, tales como pruebas, exámenes y procedimientos diagnósticos, gastos de desplazamientos para controles o citas en ciudades diferentes a su domicilio, acompañantes terapéuticos, insumos médicos, suplementos formulados, terapias, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos descritos en este reglamento.
7. **SUPLEMENTOS NUTRICIONALES ADULTO MAYOR:** Este auxilio se fundamenta en ayudar a mantener una vida saludable y activa de nuestros asociados (as) y sus cónyuges, mayores de 60 años, a través del consumo de suplementos que contribuyan a la prevención o recuperación de problemas típicos de salud en esta etapa de la adultez.
8. **PRÉSTAMO DE ELEMENTOS ORTOPÉDICOS:** El préstamo, sin costo alguno, de elementos ortopédicos diseñados especialmente para el tratamiento de discapacidades o movilidad reducida permanente o temporal, es otro de los beneficios con los que cuenta el Fondo para sus Asociados (as) y beneficiarios.
9. **CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Para COOPERBASE se considera calamidad doméstica, todo suceso negativo, fortuito, inesperado, imprevisto o imprevisible que genere pérdidas económicas o materiales ocurridas por efecto de terrorismo, terremoto, maremoto, explosión, incendio, inundación, deslizamientos o destrucción violenta ocurrida en la residencia del asociado y que afecte su patrimonio. El monto a otorgar será del 15% de 1SMMLV y, dependiendo de la gravedad de la calamidad, se pueden otorgar los dos auxilios a los que tiene derecho el Asociado (a) en el año, por este mismo concepto. Este tipo de auxilio no es adicional a los otros auxilios y aplica exclusivamente para el Asociado (a).
10. **AUXILIO DE MERCADO:** Se asignará 10 auxilios de mercado de manera mensual, con el propósito de apoyar la canasta familiar a los asociados a nivel nacional.

ARTÍCULO 8°. LIQUIDACIÓN DE AUXILIOS: Para el reconocimiento de los montos a desembolsar por concepto de auxilios a los Asociados (as) o sus beneficiarios se tendrá en cuenta la siguiente tabla de antigüedad continua y comprobada en el Fondo de Empleados:

NACIMIENTO Y FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	
ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE (1SMMLV)
De 1 a 5 años	20%
De 5 años y 1 día a 10 años	30%
De 10 años y 1 día a 15 años	50%
De 15 años y 1 día a 20 años	75%
Más de 20 años	100%



NIT. 890.303.526-2

Parágrafo 1º. En caso de fallecimiento del Asociado (a), se reconocerá un auxilio por el 100% de un (1) SMMLV, teniendo en cuenta las condiciones descritas en el numeral 3º. del Artículo 7º. del presente reglamento.

Parágrafo 2º. El monto aprobado para los demás auxilios descritos en el Artículo 7º. del presente reglamento, será el descrito en la cotización o factura de compra, pero en ningún caso podrán exceder el 15% de un (1) SMMLV.

Parágrafo 3º. En el caso de que dos (2) Asociados o más soliciten auxilio por nacimiento o fallecimiento de la misma persona, nacido o fallecido, o demás auxilios donde el beneficiario final sea la misma persona del núcleo familiar, este será otorgado únicamente al Asociado (a) de mayor antigüedad en el Fondo de Empleados COOPERBASE.

Parágrafo 4º. Cuando se produzca el fallecimiento del Asociado (a), la Administración enviará una ofrenda floral o recordatorio al lugar donde se realicen las exequias, previa coordinación con sus deudos, hasta por un monto de 15% de un (1) SMMLV y un apoyo para servicio de transporte para acompañamiento al camposanto, hasta por el 20% de un (1) SMMLV. En el caso de que el fallecido (a) sea un integrante del núcleo familiar del Asociado (a), se enviará la ofrenda floral o recordatorio y, en caso de ser requerido, previa solicitud, el servicio de transporte.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA LOS BENEFICIOS: Para acceder a los auxilios y beneficios descritos en este reglamento, los Asociados (as) deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber aportado como mínimo el 75% de un (1) SMMLV, de acuerdo con el Estatuto del Fondo y tener una antigüedad igual o mayor a un (1) año, al momento de presentar la solicitud o de ocurrido el evento.
2. Encontrarse al día y cumplir con todas sus obligaciones estatutarias con el Fondo, de acuerdo con el Artículo 17º. del Estatuto vigente y no encontrarse incurso en una investigación administrativa, disciplinaria o proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 10º. DOCUMENTACIÓN, SOPORTES Y TIEMPOS PARA SOLICITAR AUXILIOS.

En el siguiente cuadro se describen los documentos, soportes y tiempos estimados para la presentación de los mismos:

AUXILIO	DOCUMENTACIÓN	PLAZO SOLICITUD
NACIMIENTO DE HIJOS O ADOPCIÓN	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Registro Civil de Nacimiento del hijo (a) o Certificado de Adopción.	60 días calendario desde el día del nacimiento o adopción.



NIT. 890.303.526-2

FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Fotocopia del documento de identidad del familiar. • Certificado o Registro Civil de Defunción del familiar. • Registro Civil donde se demuestre el parentesco. Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años.	60 días calendario desde el día del fallecimiento.
FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO (A):	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Fotocopia del documento de identidad del Beneficiario (a) registrado en COOPERBASE. • Certificado o Registro Civil de Defunción del Asociado (a). • Registro Civil donde se demuestre el parentesco. Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años.	60 días calendario desde el día del fallecimiento.
OPTOMETRÍA Y ODONTOLOGÍA	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Presentación de copia de la fórmula médica y/o la historia clínica. • Cotización o factura de pago del servicio o elementos requeridos donde conste nombre, documento de identidad, fecha y costo. • En caso de requerir el servicio con el establecimiento de su preferencia, debe presentar nombre, número de cuenta del banco y NIT con el fin de realizar transferencia por el valor del auxilio.	30 días calendario a partir de la fecha de cotización o pago respectivo.
SERVICIOS DE SALUD Y FARMACIA	<u>Para Salud:</u> • Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Copia de la remisión médica. • Cotización o factura de pago donde conste nombre, documento de identidad, fecha y procedimiento realizado y costo.	30 días calendario a partir de la fecha de cotización o pago respectivo.

**COOPERBASE**

"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

	<u>Para Farmacia:</u> • Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Copia de la formula médica. • Copia de la historia clínica donde se evidencie que el medicamento hace parte esencial de un tratamiento. • Cotización o factura de pago de los medicamentos o insumos médicos, donde conste nombre, documento de identidad, fecha y precio, emitida por establecimiento legal, reconocido en el mercado.	
SUPLEMENTOS NUTRICIONALES ADULTO MAYOR	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Cotización o factura legal de pago de los suplementos nutricionales.	30 días calendario a partir de la fecha de cotización o pago respectivo.
PRÉSTAMO DE ELEMENTOS ORTOPÉDICOS	• Formato Único de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. • Llenar pagaré o libranza, a favor de COOPERBASE, el cual salvaguardará el valor del bien prestado. El elemento prestado podrá ser utilizado por espacio de 90 días consecutivos siendo prorrogable una sola vez, previa solicitud por escrito del asociado donde justifique tal situación, ocho (8) días antes del vencimiento del plazo.	No aplica
CALAMIDAD DOMÉSTICA	La vivienda afectada deberá figurar a nombre del Asociado (a) o de su cónyuge. Deberá presentar la siguiente documentación: • Formato Único de Solicitud de Auxilio. • Certificado de tradición de la vivienda. • Certificado de la calamidad o siniestro expedido por Defensa Civil, Cruz Roja o Bomberos Voluntarios o denuncia del hecho ante autoridad competente. Informe por escrito de los hechos con sus respectivos soportes.	30 días calendario a partir de la fecha de ocurrido el evento.



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS: Las actividades, programas, servicios y beneficios que se reglamentan en este documento deberán llegar a todos los Asociados (as) que los requieran dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 12°. LÍMITE Y ALCANCE DE LOS AUXILIOS: Con el propósito de preservar los recursos del Fondo Mutual, procurando dar alcance a la mayor base social posible, cada Asociado (a) podrá solicitar un máximo de dos (2) auxilios durante un (1) año, incluyendo los propios y los de su núcleo familiar, se exceptúan de esta norma los auxilios por fallecimiento y nacimiento, los cuales podrán ser solicitados en cualquier tiempo que ocurra el evento.

Parágrafo 1°. Los auxilios de optometría se aprobarán, previo cumplimiento de requisitos, para el Asociado(a) o sus beneficiarios cada dos (2) años.

ARTÍCULO 13°. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Serán causales de la pérdida del beneficio:

1. El Asociado que tenga en trámite solicitud de retiro del Fondo.
2. Presentación de documentación extemporánea a la fecha establecida en el presente reglamento, según el caso.
3. La no reclamación del auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha indicada para la entrega, sin causa justificada.
4. En caso de comprobarse fraude por parte del asociado en el proceso de verificación, el auxilio será negado y el Asociado (a) infractor deberá someterse a las sanciones a que haya lugar establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El Fondo Mutual fue creado por la Asamblea General de Delegados del 23 de marzo de 2013 según consta en Acta No. 043 por proposición aprobada del entonces Consejo de Administración y se denominó Fondo Mutual de Bienestar Social Integral y reformado en la Asamblea General de Delegados según Acta 055 del 29 de marzo de 2025.

El presente reglamento del Fondo Mutual de COOPERBASE regirá a partir de la fecha de su aprobación y derogará orgánicamente el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

ARTÍCULO 15°. APROBACIÓN: El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 30 de agosto de 2025, tal como consta en el Acta No. 359 de la misma fecha.

MAX GIOVANNY REYES BARRERA
Presidente Junta Directiva

DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ
Secretario Junta Directiva